

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO NARIÑO.

j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición subsidiario de apelación.

REF.: Audiencia inicial Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

RAD.: 520013103004-2020-00200-00

DEMANDANTE: Sandra Lili Ramírez Herrera y otro.

DEMANDADOS: Nely Ester Jiménez - Uriel Mauricio Figueroa – Seguros SBS - TRANSIPIALES S.A.

FREDY HERNAN FIGUEROA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.070.070, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 219.186 del insigne Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **URIEL MAURICIO FIGUEROA JIMENEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18,145.109 y **NELI ESTER JIMENEZ**, identificada plenamente dentro del asunto de la referencia, dentro de legal término presento a Ud RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO DE PELACION contra auto publicado en estados el día 01 de octubre hogaño sometiendo a consideración lo siguiente:

Se refuta el auto ya que respetuosamente no se valoró completamente el testimonio de los testigos, su narración, dan fe de una culpa exclusiva de la víctima dentro de los hechos, tampoco es idóneo el llamamiento en garantía conforme obra en el expediente, ni la valoración de las pruebas recaudadas. Por tanto, es menester su reevaluación señores Magistrados

Se demostró que el conductor es idóneo y posee la experiencia, experticia y competente para manejar este tipo de vehículos. Además, el representante declaró que, antes de salir a ruta el bus, el vehículo había sido sometido a un control de alistamiento preoperacional, que es un proceso de inspección previo al viaje, así como a una verificación de control y mantenimiento regular, además que las revisiones bimestrales estaban al día, y la revisión tecno-mecánica anual

también estaba vigente, y que en esas mismas revisiones consta que el vehículo tipo bus fue verificado de sus condiciones de seguridad, comodidad y confort y entre ellas consta que se encuentra con los cinturones de seguridad en óptimas condiciones igualmente enfatizó que el bus estaba en condiciones óptimas para operar, dado que el mantenimiento fue ejecutado dentro del tiempo oportuno y que el sistema de frenos es de aire y no de guaya.

Se debía determinar si la falla de frenos podía ser considerada una causa extraña que eximiera de responsabilidad al conductor y al propietario del vehículo, y si las pruebas aportadas por la parte demandada eran suficientes para acreditar dicha eximente. mediante peritazgo idóneo lo cual la carga de la prueba no fue demostrada.

Por otra parte, consideramos con el más profundo respeto de la parte activa, que el fallador de primera instancia no debió tener en cuenta en sus consideraciones de la sentencia, la afirmación del daño moral de los demandantes, el fallecimiento de su señora madre a consecuencia de la muerte de José Arley Mosquera, pues los testimonios de la parte actora se contradijeron, no se demostró además que el digunto efectivamente estaba registrado en COPNIA como profesional específicamente.

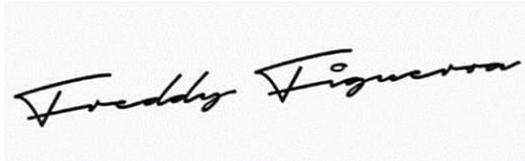
Obra contrato de administración del rodante entre la señora Neli y la Transportadora, lo cual procedía el llamamiento en garantía como tal, no fue observado por el fallador.

Por lo anterior, elévese al respectivo superior jerárquico para lo pertinente y se concedan las pretensiones de mis poderdantes.

I. NOTIFICACIONES:

Celular 3206586561(Llamadas + WhatsApp); correo electrónico:
asesoriasjuridicascolombia2@gmail.com

Atentamente,



Fredy Figueroa Jimenez
ABOGADO
del C. S. de la J.
T P

FREDY HERNÁN FIGUEROA JIMÉNEZ.

T.P No. 219.186 del C. S. de la J.

Proyecto: Freddy Figueroa Jiménez.

Enviado: Vía correo electrónico (Art. 103 Código General del Proceso.)

Copia: Archivo + Partes procesales.